



ACTUALIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN
DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE

(Dicunoc)

“José Baldomero Arriaga Jerez”

USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Occidente



Boletín 04-2018
Abril

Año 20

Puntos de interés

Esta situación se agudiza en Quetzaltenango, que presenta una insignificante tasa de resolución de casos respecto al total de casos ingresados, ya que de los 4,835 casos ingresados en el año 2015, únicamente 390 fueron resueltos –sentencias y otras formas-, siendo tan solo el 8% los casos resueltos, lo que implica una ineficiencia del 92%; ello provoca una acumulación anual de 4,445 casos, lo que en 10 años representará 44,450 una carga de casos inmanejable para el tipo de juzgado.

*Abogado y Notario.
**Profesor de la Dicunoc

MEJORAMIENTO DE LA JUSTICIA DE FAMILIA EN QUETZALTENANGO

Franklin Erick Juárez Elías*

PRESENTACIÓN

La Dirección General del Sistema de Investigación del Cunoc, tiene el agrado de publicar este trabajo relacionado con la justicia de familia. El autor, un connotado abogado y notario, hace una clara exposición de los antecedentes a partir de la vigencia de la Ley de Tribunales de Familia, que data del año 1964 y que contiene las herramientas legales para hacer cumplir los derechos de familia en caso de que sean vulnerados. Se exponen cómo las expectativas de este cuerpo legal en cuanto a eficiencia, oficiosidad, flexibilidad y su papel pacificador, se transforman en un formalismo procesal, donde prevalece lo escrito sobre lo oral, la tramitología sobre las audiencias, el litigio malicioso sobre la resolución justa del conflicto y la mora judicial sobre la celeridad. Hay una crisis del sistema de justicia, en el sentido que no se cumple con estándares internacionales de prontitud y eficacia, encontrándose la jurisdicción civil y la de familia en la peor situación.

El autor evidencia la necesidad de cambios que hagan más efectivo el sistema jurisdiccional de familia y para ello, propone una política judicial de familia con sus correspondientes acciones, cuya finalidad es que la justicia de familia responda a las exigencias actuales.

Posteriormente, expone comentarios a la política judicial para órganos de la materia de familia, desde sus antecedentes, aspectos relacionados con la crisis del sistema, la necesidad de cambios y su posición entorno a la política judicial.

Por ser un tema de suma importancia para estudiosos y lectores en general, se los entregamos en esta publicación.

Jorge Lemus**



PRIMERA PARTE

Propuesta Alternativa de Política Judicial para los Tribunales de Familia

I. ANTECEDENTES

La jurisdicción privativa de familia fue instituida el 1 de julio de 1964, con la finalidad de proveer condiciones propias y accesibles a quienes demandasen la tutela judicial en este ámbito.

El segundo párrafo del Decreto Ley 206 – Ley de Tribunales de Familia- es claro, inteligible e ineludible para comprender las grandes aspiraciones al aprobar la ley:

a) **eficiencia:** tanto del sistema, que implica resolver la mayor parte de los casos en el menor tiempo posible y siempre con altos niveles de calidad de la decisión jurisdiccional; y de la protección al objeto de la jurisdicción, es decir, de los derechos inmersos en las relaciones de familia. b) **Oficiosidad:** que el proceso, en todas sus etapas e incidencias, debe ser impulsado por los órganos jurisdiccionales, como la mejor y más coherente forma de asegurar los derechos de los más vulnerables en la relación familiar; de ello deriva,

que solo y únicamente la pretensión debe ser instada, es decir, que solo la demanda constituye el acto procesal de parte, por cuanto presentada esta es obligación de los tribunales impulsar el proceso. c) **Flexible:** un sistema flexible, concepto sociológico y no jurídico del proceso, implica la exclusión de los formalismos procesales, de la cultura del expediente y su consecuente rutina de la tramitología, reconociendo como principios orientadores la sencillez o simplicidad de los actos procesales, la oralidad como metodología de trabajo jurisdiccional y la decisión de fondo por sobre las discusiones superficiales, irrelevantes y frívolas que impiden hacer justicia. d) **Pacificador:** priorizar por sobre todo la resolución directa de la controversia, a través de la conciliación como mecanismo apropiado e idóneo para la obtención del acuerdo correctamente apropiado, por lo que incluso establece la conciliación como etapa imperativa e inicial del juicio oral.

La vigencia del decreto indicado, en el párrafo anterior, provocó dudas recurrentes que implicaron el dictado del Instructivo para Tribunales de Familia 42/AH, en el cual el Secretario de la Corte Suprema de Justicia dio directrices para la correcta y adecuada aplicación de la ley, en específico sobre competencia y vía procedimental al seguir en los distintos casos no establecidos expresamente en el Decreto referido. Ello evidenció la cultura dogmática procesal imperante en Guatemala y pronosticó la subordinación de los principios y aspiraciones de la jurisdicción especializada –privativa- respecto al formalismo del proceso civil.

Tal pronóstico se cumplió y un par de décadas después, la jurisdicción de familia se “civilizó”¹, con su consecuente superposición del formalismo procesal, la escritura sobre la oralidad, la tramitología sobre las audiencias, el litigio malicioso sobre la resolución justa del conflicto y obviamente, la mora judicial por sobre la prontitud de la solución del conflicto.

Años después, 2000, y ante lo ineficiente del sistema de justicia familiar –junto a los demás ámbitos de justicia- surgió la iniciativa del Organismo Judicial de mejorar el sistema de justicia, cambiando el diseño normativo, para lo cual se redactó el Proyecto de Código General del Proceso, el cual no fue aprobado.

Posteriormente, en el año 2008, la Corte Suprema de Justicia –Cámara Civil-² aspiró implantar un modelo de gestión y organización judicial en los tribunales de lo civil y familia, sin que haya sido implementado por la oposición del gremio de abogados, con sobradas razones: a) el diseño constituyó una réplica –copia-, del modelo de gestión por audiencias orales implementado en tribunales penales de Quetzaltenango; b) No repararon en el diseño normativo de la Ley de Tribunales de Familia, que implica procedimientos orales y procedimientos escritos; c) Pretendían dejar sin valor ni efecto normas jurídicas vigentes que estructuraban el procedimiento, provocando incluso un anarquismo procesal.

Finalmente, en el año 2014 la Corte Suprema de Justicia con el apoyo de UNICEF, diseñó e implementó el Centro

de Justicia de Familia, con sede en ciudad de Guatemala, cuyo funcionamiento se basó en el Reglamento de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Centro de Justicia de Familia de la ciudad de Guatemala, Acuerdo número 42-2014 de Corte Suprema de Justicia. El diseño, presenta una estructura incoherente, tanto en lo funcional como en lo organizacional, al no establecer una ruta procedimental, como tampoco una gestión administrativa clara y determinada, menos aún un modelo de organización que responda a las experiencias exitosas en la región latinoamericana. Ello, junto a otros aspectos, incide que hasta el momento ese modelo sea repensado para la obtención de resultados eficientes para la justicia de familia; de ello da cuenta la Memoria de Labores de la Cámara Civil de la Corte Suprema de Justicia, año 2015 – 2016, que en su página 25 indica: “...identificándose algunos obstáculos en el desarrollo de la administración de justicia, los cuales a la fecha ya fueron superados.”³, sin que se indique cuáles fueron los obstáculos y cómo fueron superados, tampoco presenta datos estadísticos que permitan corroborar tal aspecto, por lo cual y ante la inexistencia de informe público sobre el funcionamiento del indicado Centro de Justicia, no es posible analizar los resultados.

II: CRISIS DEL SISTEMA

La impartición de justicia en Guatemala, en términos generales, no cumple con los estándares internacionales de prontitud ni eficacia. Ese incumplimiento se acentúa en determinadas jurisdicciones, entre las más deplorables la civil y familia.

De conformidad a los datos estadísticos del año 2015⁴, los más próximos y válidos para este análisis, la jurisdicción privativa de familia⁵ a nivel nacional presenta una crisis crónica de ineficiencia; el total de casos ingresados al sistema durante el año 2015 fueron 64,929 de los cuales se resolvieron 18,854 –sentencias y otras formas-, lo que representa el 29% de solución del total de casos ingresados,



es decir, menos de la tercera parte del total de reclamo de justicia. Ello implica que el acumulado por año es del 71%, consistente en 46,075 casos, los que en 10 años pasarían a constituir 460,750 casos, suma eminentemente inmanejable para los tribunales de familia.

Esta situación se agudiza en Quetzaltenango, que presenta una insignificante tasa de resolución de casos respecto al total de casos ingresados, ya que de los 4,835 casos ingresados en el año 2015, únicamente 390 fueron resueltos –sentencias y otras formas-, siendo tan solo el 8% los casos resueltos, lo que implica una ineficiencia del 92%; ello provoca una acumulación anual de 4,445 casos, lo que en 10 años representará 44,450 una carga de casos inmanejable para el tipo de juzgado.

A ello se suma la mora judicial que redundo en la violación del derecho a ser juzgado en un plazo razonable, lo que de conformidad con la ley es el de 30 días, plazo que se incumple y se sobrepasa en demasía llegando a superarse hasta por 12 veces ese máximo; de este aspecto no existe ítem en la estadística judicial, por lo que se recurre al promedio de casos elegidos al azar. Aunado a ello la delegación de funciones, la inexistencia de una gestión de calidad, la obsoleta organización judicial, el culto al expediente y el excelsior valor al formalismo, provocan la crisis actual de los tribunales de familia de Quetzaltenango.

III. NECESIDAD DEL CAMBIO

Los antecedentes –grandes aspiraciones de la justicia privativa de familia- y la actual crisis del sistema, apremian acciones de cambio y mejora, que sobre la base de la normativa jurídica existente, trace las líneas programáticas para proveer eficiencia y eficacia al sistema jurisdiccional de familia, facilite acceder a la justicia, mejore la calidad de las decisiones con el fin de hacer justicia en el caso concreto y provea confianza a los justiciables hacia los tribunales de familia, reconociéndolos como la mejor vía para resolver las controversias.



IV. POLITICA JUDICIAL DE FAMILIA

La justicia de familia, como jurisdicción privativa, debe responder a las grandes y recurrentes exigencias de justicia, con equidad, igualdad y justicia. Para tal efecto, deben establecerse las acciones que enmarcadas en grandes ejes, persigan la obtención de una justicia de calidad para los justiciables. A continuación se listan las acciones, que sin ser excluyentes, que deben desarrollarse sin demora alguna.

1. Facilitar el acceso a la justicia de familia

- Reducir distancia y costos en el pedido de la tutela judicial de familia.
- Eliminar obstáculos lingüísticos en la justicia privativa de familia.
- Reconocer elementos culturales indígenas en las decisiones de la justicia privativa de familia.
- Asegurar una justicia continua en los tribunales de familia.
- Privilegiar la sencillez y simplicidad en los procedimientos de la justicia privativa de familia.
- Reducir la litigiosidad en los tribunales de familia.
- Aumentar la solución pacífica de los conflictos de familia.
- Asegurar el juzgamiento en un plazo razonable.
- Fortalecer la tutela integral de la parte más débil en los procesos de familia.
- Implantar la gestión electrónica.

2. Garantizar la jurisdiccionalidad de las decisiones en los Tribunales de Familia.

- Asegurar que toda decisión jurisdiccional sea emitida por los jueces.
- Eliminar la delegación de funciones jurisdiccionales en personal administrativo.
- Eliminar decisiones escritas en los juicios orales.
- Implantar modelo de gestión basado en audiencias orales.

3. Profesionalizar la organización judicial de los tribunales de familia

- Asegurar la alta gerencia en los tribunales de familia.
- Implementar estaciones de trabajo especializadas en los tribunales de familia.
- Desarrollar el trabajo en equipo en los tribunales de familia.
- Privilegiar economías de escalas en los tribunales de familia.
- Crear el sistema de incentivos laborales en los tribunales de familia.

4. Asegurar la eficacia del sistema de justicia de familia

- Aumentar la tasa de resolución de casos por año en los tribunales de familia.
- Reducir al mínimo la tasa de casos no resueltos por año en los tribunales de familia.
- Reasignar los recursos personales y materiales de acuerdo a la complejidad y porcentaje de casos ingresados en los tribunales de familia.

5. Elevar la calidad de la justicia privativa de familia

- Establecer los derechos fundamentales que aseguran un juicio justo.
- Mejorar la fundamentación de las decisiones jurisdiccionales.
- Elevar los razonamientos de valoración probatoria para la toma de decisión jurisdiccional en los tribunales de familia.
- Potenciar las sentencias autosuficientes en los tribunales de familia.

V. DISEÑO E IMPLEMENTACION

El éxito de todo proyecto está condicionado por un correcto desarrollo de las acciones correspondientes a las grandes líneas o ejes trazados para la obtención de los resultados esperados; pero a la vez, y con mayor exigencia, a la mejor y más profesional implementación de las acciones desarrolladas. De ello dan cuenta experiencias exitosas como la reforma procesal penal en la República de Chile, así como, la experiencia exitosa del modelo de gestión por audiencias en los tribunales penales de Quetzaltenango.⁷ Y de los errores en la implementación, dan cuenta los Tribunales de Familia de Santiago de Chile, que a un año de su funcionamiento existían variados y graves problemas que provocaron la crisis de la reforma legislativa del año 2005⁸ y que implicó variadas acciones, como la dación del acta 98-2009 del Poder Judicial de Chile, sobre gestión y administración de los Tribunales de Familia.

Es por ello y ante los dos escenarios, es imprescindible advertir de las exigencias que implica un proyecto de mejora de la justicia a efecto provea los resultados esperados y pueda considerarse como exitoso.

SEGUNDA PARTE

Comentarios a la Política Judicial Para los Órganos de la Materia de Familia

A continuación, se hace referencia a mínimos puntos del documento señalado en el epígrafe que antecede, a manera indicativa, ya que un análisis completo requeriría otro artículo, por la extensión del mismo.

I. ANTECEDENTES

La Corte Suprema de Justicia, con fecha 27 de septiembre de 2017 y mediante Acta número 81-2017, aprobó la "Política Judicial para los Órganos de la Materia de Familia".

El referido documento, tanto en la presentación como en la introducción, hace énfasis en la metodología de "validación" por parte de Jueces, Magistrados de Apelaciones y personal administrativo del Centro de Justicia de Familia, a manera de legitimar su elaboración y quizá, ingenuamente, asegurar con ello su efectiva implementación.

Al respecto es oportuno señalar que, los primeros opositores al cambio son los propios actores del sistema, lo que implica que, la propia inercia de su actividad cotidiana, a la cual se acomodan, impide que visualicen formas distintas y más eficientes de hacer las cosas; y si se parte de la propuesta de ellos, los cambios gravitarán alrededor del status quo y consecuentemente protegerán sus conveniencias, las cuales conocen y dominan muy bien; claro está, hay excepciones a esa regla. Es por ello, que las políticas públicas, de la cual forma parte la judicial, deben ser definidas por estadistas, es decir, por personas con gran saber y experiencias en asuntos públicos del poder judicial y más aún, del servicio de justicia, quienes conocen y comprenden de las deficiencias de los tribunales de justicia y consecuentemente, junto al conocimiento de experiencias exitosas de otros países en torno a la mejora de la justicia, trazan las estrategias idóneas e imprescindibles para hacer eficiente y más humana la prestación de un servicio esencial: la justicia.

Lo indicado con antelación, se evidencia cuando se aborda la crisis del sistema de justicia de familia, en el apartado del documento denominado: "la contextualización de los problemas", en donde con mesura indica "la razón para no otorgar las medidas de seguridad por Violencia Intrafamiliar la sustentan algunos jueces/as (sic) en dudas de competencia para emitir las medidas de seguridad; en dudas y contradicciones (sic) respecto a diversos Acuerdos emitidos por la Cámara Civil y la Cámara Penal y por la alta carga laboral en algunos despachos."⁹ Respecto a ello, pueden señalarse dos aspectos: a) desplaza la responsabilidad, de no otorgar las medidas de seguridad por violencia intrafamiliar, a las Cámaras de la Corte Suprema de Justicia; sin embargo, esta obligación es de los jueces, por cuanto existen más de 50 dudas de competencias, resueltas por año, por parte de la Cámara Civil, en donde aclara



y determina quien es el competente para otorgar las medidas de seguridad y emitir la decisión final –respecto a la oposición–; estas resoluciones debiesen impedir futuros planteamientos de dudas de competencia y consecuentemente obligar a resolver; nótese en consecuencia, que no es problema normativo, ya que después de 20 años de emitida una ley, y establecida la competencia, mediante resoluciones y acuerdos, ya es responsabilidad de los jueces obstaculizar el acceso a la justicia¹⁰; b) desvía la problemática a la “alta carga laboral”, lo cual es un aspecto recurrente que se sostiene ante la ineficiencia del servicio de justicia; sin embargo, sobre los datos que describe el documento para los juzgados de primera instancia del ramo de familia¹¹, se establece que cada juzgado resuelve en promedio 1.72 casos de violencia intrafamiliar al día¹², es decir un caso y medio al día, lo que en realidad no constituye “alta carga laboral”, desmitificando así el fetichismo utilizado para ocultar la ineficiencia de la función jurisdiccional.

Nótese en consecuencia, cómo se justifica la inoperancia de un sistema, cuando los propios actores son los que identifican la problemática e incluso proponen líneas de acción para mejorarla. Cabe señalar, que la política judicial se diferencia de un FODA, porque la primera constituye líneas estratégicas con objetivos tangibles, independiente de los actores y la segunda, constituye una matriz de análisis situacional, donde obviamente deben participar los actores de la organización.

II. CRISIS DEL SISTEMA

Todo análisis situacional, en especial el que pretende identificar debilidades de un sistema o institución, debe basarse en datos fiables, objetivamente verificables y por sobre todo, respaldados oficialmente. Al respecto, el documento denominado Política Judicial para los Órganos de la Materia de Familia, incumple con esta exigencia al deslegitimar los propios datos que utilizar para proyectar la aparente “alta carga laboral”, cuando señala “La información suministrada por CIDEJ en los cuadros anteriores, de acuerdo a la opinión de los operadores, está subvalorada, ya que el software denominado Sistema de Gestión de Tribunales (SGT) tiene diversos problemas, desde caídas (sic) del mismo, hasta catálogos inconsistentes que impiden un reporte absolutamente fiel del quehacer del despacho.”¹³ De ello, se evidencia, la falta de confianza y seriedad en los datos utilizados y consecuentemente las cifras proyectadas, de lo que deriva la falta de confianza y seriedad de las denominadas “política judicial”, por cuanto se basa en datos inciertos que dan cabida a la conjetura, lo que no puede sustentar una decisión estratégica. Cabe señalar, si efectivamente existe un sub-registro, debió utilizar otra fuente para la obtención de los datos e identificar como problemática el sistema informático que provoca tal inconveniente, sin embargo no se hizo.

Por aparte y directamente respecto al tercer aspecto problemático señalado en el documento en mención, es importante indicar que el mismo, se dedica a transcribir citas

bibliográficas y referenciar puntos que se han escrito sobre gestión judicial, sin identificar las problemática propia y específica de los tribunales de familia de la República de Guatemala, es decir, no desciende a lo concreto y se detiene en lo abstracto y superficial del punto cual si fuese resolución judicial que transcribe la normas jurídicas sin descender al caso en concreto; de tal cuenta que en este punto se imposibilita en que consiste la “problemática de gestión” de los tribunales de familia, dejando al lector que induzca al respecto. De tal forma que, el documento, pierde su naturaleza y se acerca más a una monografía sintetizada sobre el tema de gestión judicial; aunado a ello, no deslinda la gestión de la organización judicial, que son dos aspectos totalmente distintos y de obligado abordaje por separada, siendo ejemplo de ello el Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales, razón por la cual no es propio indicar, en el apartado de Gestión Judicial “No obstante, la organización de los despachos judiciales, ha quedado anclada al despacho tradicional de un modelo inquisitivo y formalista de la justicia.”¹⁴



Finalmente, debe indicarse que en el mismo apartado, indicado con antelación, el documento presenta una incoherencia interna insalvable, por cuanto indica “Adicionalmente, dada la congestión observada, puede colegirse que ni la oralidad, ni los métodos alternos de resolución de conflictos ha dado los resultados esperados...”¹⁵, sin embargo, en la página anterior señala: “igualmente, la oralidad o la inmediatez del juez, se menoscaba con procedimientos escritos.”¹⁶ Como puede apreciarse, la incoherencia es evidente, toda vez que en una parte se indica que no se hace uso de la oralidad como metodología de trabajo y en otra parte se señala que se utiliza la oralidad pero no ha dado el resultado esperado; al parecer este párrafo fue transcrito, sin verificación previa de coherencia, del informe de tribunales de familia de Chile, ya mencionado en este documento.

III. NECESIDAD DEL CAMBIO

En este apartado, el documento que se comenta, se extraía en definir las políticas públicas y caracterizar las mismas con base a la identificación del problema y propuestas

Staff de la Dicunoc:

Directora:
Mirna Montes

Investigadores:
Jorge Lemus
René Juárez
Adán Pérez,
René Xicarà
Byron Alvarado
Gustavo Galindo
Yendi Santos

Secretaria:
Rosa María Martínez.

Correo Electrónico
diescunoc@gmail.com

La Dirección General de Sistema Investigación del Centro Universitario de Occidente (Dicunoc)

“José Baldomero Arriaga Jerez”,

es una dependencia del Centro Universitario de Occidente, cuya misión es el desarrollo de la Investigación Científica en todos los campos del conocimiento.

Se interesa especialmente en impulsar la investigación científica y tecnológica vinculada al desarrollo regional y local en el área de influencia del CUNOC que comprende los Departamentos del Sur-Nor-Occidente del país.

En contenido y forma, los artículos publicados en este boletín son responsabilidad exclusiva de sus autores.

de solución; sin embargo, no especifica la razón de la necesidad de una política judicial para los tribunales de familia en Guatemala, menos aún que es la única forma de cambiar, para mejorar, el sistema de justicia de familia.

Esto se acentúa en el apartado VI denominado Objetivo General, en el cual se confunde el objetivo de la política judicial con el objetivo de la consultoría externa para elaborar la indicada política, por cuanto, señala que el objetivo es “lanzar una política judicial”, es decir, no establece el objetivo de la política, no señala qué se pretende con la política y por ende, no se puede conocer si la política tiene por finalidad eliminar, reducir o cambiar la problemática “identificada”, o más bien, transformar el sistema de justicia de familia, mediante la implantación de una gestión por audiencias orales, dotada de una organización judicial idónea para ello, que tienda a hacer funcional los tribunales de justicia y con ello proveer la tutela judicial requerida por los usuarios del sistema.

IV. POLITICA JUDICIAL

Finalmente y de forma ligera, cabe señalar que en el apartado propio de la denominada Política Judicial, más que líneas estratégicas para superar la problemática identificada, se describen acciones de proyecto, lo que imposibilita su análisis por separado.

EPILOGO

La propuesta alternativa de política judicial para los tribunales de familia –descrita en la primera parte de este documento–, se elaboró como reacción a la Política Judicial para los Órganos de la Materia de Familia, aprobada por la Corte Suprema de Justicia, toda vez que, tal documento es insuficiente para abordar, con precisión, la problemática de familia, a la vez que, se aleja de los lineamientos técnicos de una política judicial y se acerca más a los objetivos de un proyecto. Consecuentemente, la política alternativa, pretende ser un punto de reflexión y discusión, sobre las líneas estratégicas para mejorar el sistema de justicia de familia.

CITAS

1. Expresión usada no en el sentido propio de la palabra, sino mordazmente para reflejar el perjuicio que provocó la superposición del sistema de justicia civil por sobre el sistema de justicia de familia.
2. 2 Ponencia presentada en el Seminario Internacional sobre Innovación en la Justicia Civil, Realizado en Santiago de Chile, los días 14 y 15 de mayo de 2008, organizado por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas. Puede consultarse en:
http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4627/lopez_modelosgestionporaaudienciasjuzgadosfamilia.pdf?sequence=1&isAllowed=y
1. Ver circulares 8-2016 y 9-2016 de la Cámara Civil de la Corte Suprema de Justicia.
2. Anuario Estadístico 2015 del Organismo Judicial. Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial.
3. Páginas 81 a la 90 del Anuario.
4. Este plazo incluye: 3 días que debe mediar entre demanda y audiencia, 1 día de notificación, 15 días que debe mediar en la segunda audiencia y 10 de la audiencia extraordinaria de prueba, reconociendo que los plazos de la segunda y tercera audiencia son máximos y su concurrencia son excepcionales.
5. Ver IV informe de Seguimiento de Procesos de Reforma Procesal Penal en América Latina. Centro de Estudios de Justicia de las Américas, 2006.
6. Casas, Lidia y otros. El funcionamiento de los nuevos tribunales de familia: Resultados de una investigación exploratoria. Santiago de Chile, 2006.
7. Segundo párrafo de la página 23 de la Política Judicial para los Órganos de la Materia de Familia.
8. Como ilustración ver auto, de la Cámara Civil, que resuelve duda de competencia número 681-2016.
9. Página 26 del documento identificado.
10. El total de casos ingresados se divide dentro del total de juzgados y jueces de familia a nivel República, el resultado se divide dentro de los días laborables y da ese resultado. Este es un parámetro cuantitativo real para determinar la carga laboral en cualquier dependencia.
11. Página 27 del documento indicado.
12. Página 36, segundo párrafo, del documento ya identificado.